

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

CONTABLES



**“EL CAPITAL SOCIAL Y EL IMPUESTO A LA RENTA EN
LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE LA PROVINCIA DE
HUARAZ EN EL AÑO 2014”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
TRIBUTACIÓN**

Bach. ANATOLIO RUBÉN TORRES MENDEZ.

Callao, 2017

PERÚ

HOJA DE REFERENCIA EL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO:

Dr. Víctor Manuel Merea Llanos : Presidente

Mg. Fredy Vicente Salazar Sandoval : Secretario

Mg. Lázaro Carlos Tejeda Archiñego : Miembro del Jurado

Mg. Rosario Wieliche Vicente Alva : Miembro del Jurado

ASESOR: Mg. CPC Juan Carlos E. Quiroz Pacheco

Nº de Libro: 001

Nº de Acta: 016-2017-UPG-FCC-UNAC

Fecha de Aprobación: 04 de Noviembre 2017

Resolución de Sustentación:124 UPG-FCC.UNAC

DEDICATORIA

Al Autor de la vida.

AGRADECIMIENTO

A mi compañera de vida, Esther, sin tu apoyo
no sería posible este logro.

A mis hijas:

Lou, tus letras describen las mejores vivencias
de nuestro paso en la tierra.

Jaci, tu alegría es la mejor fórmula matemática
que resuelve nuestros conflictos diarios.

ÍNDICE

ÍNDICE	7
.....	9
TABLAS DE CONTENIDO	10
RESUMEN.....	11
CAPÍTULO I.....	13
1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:.....	13
1.1. Identificación del Problema:.....	13
1.2. Formulación del Problema:.....	16
1.2.1 Problema General:.....	16
1.2.2. Problemas Específicos:.....	17
1.3. Objetivos de la investigación:.....	17
1.3.1. Objetivo General:	17
1.3.2. Objetivos Específicos:	17
1.4. Justificación.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Antecedentes del problema.....	23
2.1.1. Investigaciones en el ámbito internacional:	23
2.1.2. Investigaciones en el ámbito nacional:	24
2.2. Marco Teórico:.....	25
2.2.1. Marco Legal:	25
2.2.2. Bases Teóricas:	37
2.3. Definiciones de término básicos:	43
CAPÍTULO III.....	47
3. VARIABLES E HIPÓTESIS:	47
3.1. Definición de las variables:	47
3.2. Operacionalización de las variables:.....	47
3.3. Hipótesis general e hipótesis específicas:	47

CAPÍTULO IV	49
4. METODOLOGÍA:.....	49
4.1. Tipo de investigación:.....	49
4.2. Diseño de investigación:	50
4.3. Población y muestra:	50
4.3.1. Población:.....	50
4.3.2. Muestra:.....	51
4.4. Técnica e instrumento de Recolección de datos:	52
4.4.1. Técnicas:	52
4.4.2. Instrumentos:	52
4.5. Procedimientos de recolección de datos:.....	53
4.6. Procesamiento y análisis de datos:.....	53
CAPÍTULO V	54
5. RESULTADOS:	54
5.1 Resultados del procesamiento de la información recogida.	54
5.1.1. Hipótesis general.	54
5.1.2 Resultado par Hipótesis específica 01.....	57
5.1.3 Resultado para Hipótesis específica N° 02.....	58
CAPÍTULO VI	62
6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:.....	62
6.1. Contrastación de hipótesis con los resultados:	62
6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares:.....	64
CAPITULO VII	66
CONCLUSIONES.....	66
CAPITULO VIII	67
RECOMENDACIONES.....	67
ANEXOS	72
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	73

TABLAS DE CONTENIDO

	Pág.
Cuadro 5.1. Empresas activas para el ejercicio económico 2014	52
Cuadro 5.2 Composición del capital social para el año 2014.	54
Cuadro 5.3. Estado de pérdidas y ganancias del año 2014.	56
Cuadro 5.4. Cálculo del impuesto a la renta 2014 (en Soles)	57
Cuadro 5.5. Capital social con bienes dinerarios 2014	58
Cuadro 5.6. Capital social con dinero en efectivo o su equivalente	59

RESUMEN

La tesis titulada **“El Capital Social y el Impuesto a la Renta en las empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014”** presenta un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo - exploratorio y transversal, su principal objetivo es determinar que existe una relación directa en la reducción de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta en las empresas, cuando el aporte del capital social se constituye con bienes no dinerarios.

Para la demostración y contrastación de las hipótesis, se llevó a cabo a través de la aplicación de instrumentos de observación a los estados financieros que fue posible obtenerlos a través de la Administración Tributaria de la Provincia de Huaraz, para el años 2014, se utilizó el paquete ofimático de excell para la preparación de los cuadros que permitieron mostrar y realizar el análisis.

Entre los principales resultados obtenidos, quedó plenamente demostrado que los aportes de capital social a través de bienes no dinerarios, tal como lo han usado las empresas investigadas, sí les permitió beneficiarse con el escudo fiscal y realizar un menor pago de impuesto a la renta.

Se concluye, que las empresas constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014, al constituir capital social en bienes no dinerarios a través de la declaración jurada y deducir la depreciación en términos reales, con una deducción tácita en la base imponible del impuesto y por ende un menor pago del impuesto a la renta, obliga a la Administración Tributaria determinar la existencia real de los bienes aportados y también el uso correcto de las depreciaciones, que permitan al contribuyente deducir gastos. Se hace necesario replantear y reformular la legislación vigente sobre el aporte de capitales vía aporte de bienes no dinerarios y hacerla más cierta en términos jurídicos y prácticos.

ABSTRACT

The thesis titled "Social Capital and Income Tax in Construction Companies of the Province of Huaraz in 2014" presents a quantitative approach of exploratory and transversal level. Its main objective is to determine that there is a direct relationship in the reduction of the taxable base for the calculation of corporate income tax, when the contribution of the capital is constituted by non-monetary assets.

For the demonstration and contrasting of the hypotheses was carried out through the application of instruments of observation to the financial statements that were possible to obtain them through the Tax Administration of the Province of Huaraz, for the year 2014, the package was used office of excell for the preparation of the tables that allowed to show and to realize the analysis.

Among the main results obtained, it was fully demonstrated that the contributions of social capital through non-monetary goods, as used by the investigated companies, allowed them to benefit from the tax shield and to make a lower income tax payment.

It is concluded that the construction companies of the Province of Huaraz in 2014, by establishing social capital in non-monetary assets through the affidavit and deduct the depreciation in real terms, with a tacit deduction in the tax base and therefore a lower payment of income tax, obliges the Tax Administration to determine the actual existence of the goods contributed and also the correct use of depreciations, which allow the taxpayer to deduct expenses. It is necessary to rethink and reformulate the current legislation on the contribution of capital via the contribution of non-monetary goods and make it more certain in legal and practical terms.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN:

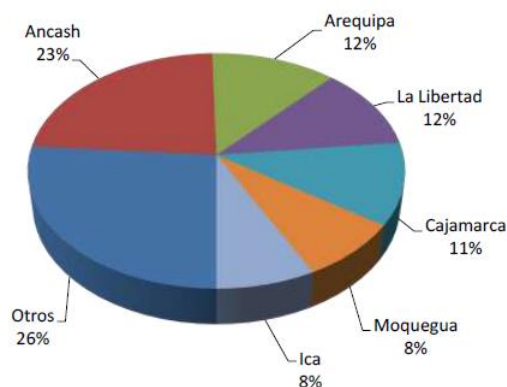
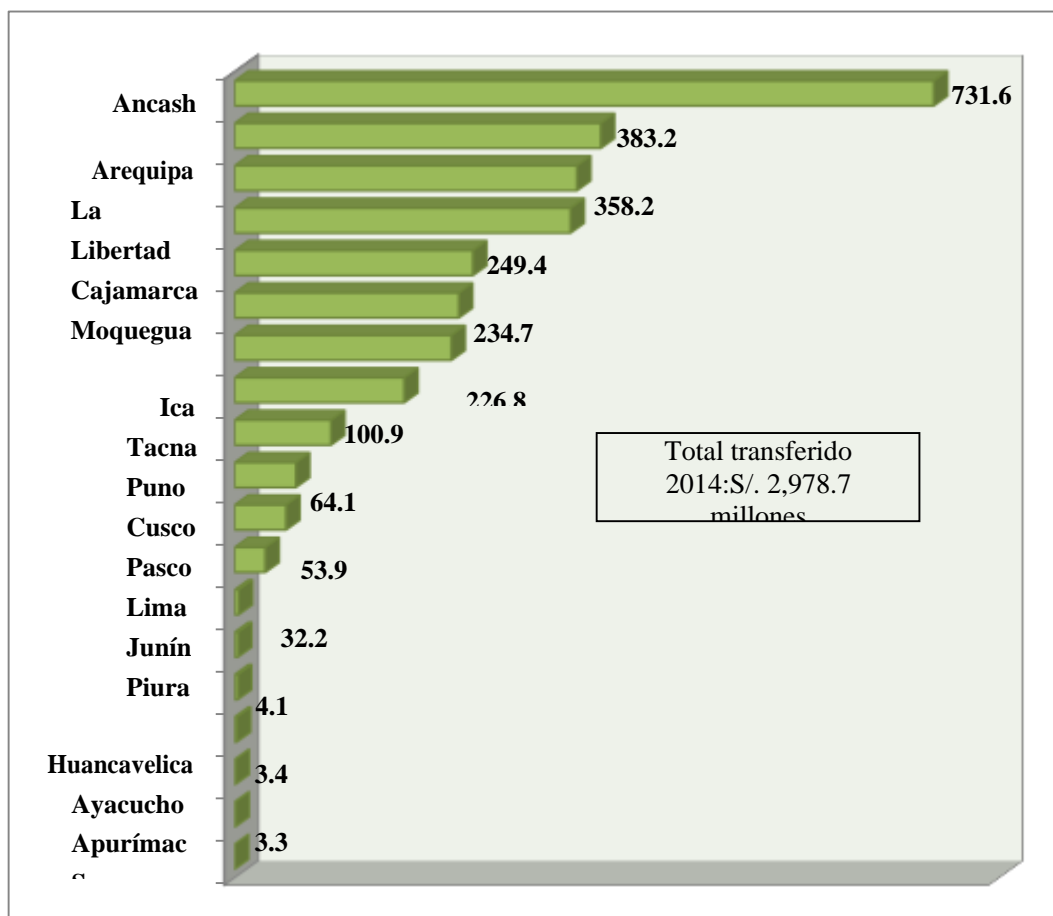
1.1. Identificación del Problema:

Un informe elaborado por el Departamento de Estudios Económicos de la Sucursal Trujillo del Banco Central de Reserva del Perú, publicado en el mes de enero del 2015, haciendo referencia a la actividad económica del año 2014, señala a la Región Ancash con una estructura económica basada fundamentalmente en la minería, cuyos efectos, por medio del canon minero, beneficia a todas sus provincias. No es demás decir, que la presencia de dos transnacionales importantes como son Antamina y Barrick, promueven directa e indirectamente la construcción de infraestructura en diversos sectores.

Así mismo, la sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía, hace un análisis detallado sobre el Canon Minero y las transferencias ocurridas en el año 2014 y describe cómo ha evolucionado el crecimiento y distribución la transferencia a distintos sectores. Indica que desde al año 1996 al año 2004 el canon minero estuvo entre 15 y 451 millones de soles, sin embargo los años 2007 y 2012, estos ingresos alcanzaron cifras superiores a 5,157 y 5,124 millones respectivamente. En los años 2013 y 2014 la distribución alcanzó 3,817 y 2,979 millones de soles y a pesar de esta contracción, debido a la caída de las cotizaciones internacionales, en los últimos 19 años se han transferido a los Gobiernos Locales, Regionales, Universidades e Institutos Nacionales, más de S/. 36,200 millones.

No hay duda que el auge de la minería ha cambiado el comportamiento de la economía, como se aprecia en el siguiente cuadro.

El monto total distribuido a los Gobiernos Regionales, Locales, Universidades e Institutos Nacionales en julio del 2014, ascendió a S/. 2,978.7 millones. La distribución de este monto se explica a continuación:



En este sentido, Ancash recibió más del S/. 731,6 millones que representa un 23%, a diferencia de Arequipa y la Libertad que recibieron un 12% respectivamente.

Los efectos que estas empresas estratégicas han causado por medio del Canon Minero y por el desarrollo de sus actividades

propias, se traducen en la constitución de personas jurídicas, dedicadas al rubro de la construcción. Ahora bien, en la formación de estas empresas contratistas y sub contratistas, el capital social está constituido básicamente por bienes no dinerarios, al amparo de la Ley General de Sociedades N° 26887 que en su artículo 22º.- Los aportes, indica *“El aporte de bienes no dinerarios se reputa efectuado al momento de otorgarse la escritura pública”*. Y en su artículo 25º.- Entrega de aportes no dinerarios, señala: *“La entrega de bienes inmuebles aportados a la sociedad se reputa efectuada al otorgarse la escritura pública en la que conste el aporte. La entrega de bienes muebles aportados a la sociedad debe quedar completada a más tardar al otorgarse la escritura pública de constitución o de aumento de capital, según sea el caso”*.

Esta misma Ley General de Sociedades, busca resguardar este tipo de aportes, por lo que estipula en su Artículo 27º.- Valuación de aportes no dinerarios: *“La entrega de bienes inmuebles aportados a la sociedad se reputa efectuada al otorgarse la escritura pública en la que conste el aporte. La entrega de bienes muebles aportados a la sociedad debe quedar completada a más tardar al otorgarse la escritura pública de constitución o de aumento de capital, según sea el caso”*. Y Para más abundamiento señala en su artículo 28º.- Saneamiento de los aportes: *“El aportante asume ante la sociedad la obligación de saneamiento del bien aportado. Si el aporte consiste en un conjunto de bienes que se transfiere a la sociedad como un solo bloque patrimonial, unidad económica o fondo empresarial, el aportante está obligado al saneamiento del conjunto y de cada uno de los bienes que lo integran”*.

Aun cuando la legislación cuida que el aporte de bienes no dinerarios cumpla con las formalidades respectivas, también encontramos, dentro del cuerpo jurídico, la Ley de

Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444 y modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272, que en su artículo 42° - Presunción de veracidad, indica el 42.1 *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.”*

Es evidente que, entre estas dos Leyes, existe un grado de antonimia que el legislador ha descuidado, ya que se desliza de la Ley N° 27444 como la privilegiada al considerar, por razones de facilitar la creación de unidades económicas, como la que debe aplicarse y jerarquizarla en primer orden, para que la declaración jurada tenga un valor tácito, con la consecuente carga que de ser comprobada falsa, se asuma las responsabilidades civiles y penales. Sin embargo, sobre el caso de los aportes con bienes no dinerarios, no se tiene referencias ni existen sentencias que las conviertan en punitivas de puro derecho. No contamos con antecedentes administrativos ni de índole judicial sobre este particular.

1.2. Formulación del Problema:

1.2.1 Problema General:

¿En qué medida el Capital Social, suscrito con bienes no dinerarios, influye en la determinación del Impuesto a la Renta, en las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014?

1.2.2. Problemas Específicos:

- ¿Cómo influye los bienes no dinerarios, producto del aporte al Capital Social, en el cálculo real del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014?
- ¿Cómo influye el escudo fiscal, producto de los bienes no dinerarios del aporte al Capital Social, en el menor pago del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014?

1.3. Objetivos de la investigación:

1.3.1. Objetivo General:

Determinar la influencia del Capital Social, suscrito con bienes no dinerarios, en el cálculo del Impuesto a la Renta, en las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Determinar de qué manera los bienes no dinerarios, producto del aporte al Capital Social, influyen en el cálculo real del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.
- Determinar de qué manera el escudo fiscal, producto de los bienes no dinerarios del aporte al Capital Social, influye en el menor pago del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.

1.4. Justificación.

El crecimiento económico de un país depende mucho de las instituciones y básicamente de los contribuyentes, quienes reciben incentivos para formalizar sus actividades.

El Estado tiene que cumplir su rol al satisfacer las demandas sociales y cubrir las necesidades básicas y en ese afán, el legislador con los conocimientos que ha acumulado busca encaminar a la legalidad a los actores sociales a fin de que contribuyan de manera equitativa por el hecho de ser miembros de un Estado.

Con la presente investigación pretendemos hacer conocer la situación real del capital social, constituido por aportes en la modalidad de bienes no dinerarios, con el cual se constituyen las empresas constructoras y que sirven de base para generar riqueza.

El Capital social, sobre todo cuando es constituido por bienes no dinerarios, es un tema pocas veces abordado ya que se sobreentiende como un acto voluntario cuya formalidad linda con acudir a un Notario Público y esperar su conformidad para la posterior suscripción en Registros Públicos.

Pero detrás de esta manifestación de voluntades existen hechos que han pasado desapercibido. Que cualquier persona capaz de ejercer actividad económica, queda facultada para ser parte de una persona jurídica, con solo una declaración jurada, donde se manifieste la existencia de bienes, muebles, enseres y que en su conjunto constituyen activos que dan origen al capital social y por añadidura forma parte de la legalidad, para que, esta nueva persona jurídica al amparo de la ley ejerza todos sus derechos y genere utilidades.

Debido a que hay un impacto social importante en las zonas y regiones donde las inversiones públicas y privadas se han hecho

manifiesta, ya sea con edificaciones de infraestructura vial, educativa, deportiva, de centros de salud, reservorios, caminos rurales y afines, para los que muchos ciudadanos, al enterarse de las facilidades legales, se agrupan para constituir unidades productivas, con capitales cuyo soporte legal es una simple declaración jurada de bienes. Los incentivos a la formación de PYMES igualmente han logrado incrementar el crecimiento y formación de empresas y en nuestro caso de empresas constructoras.

Basta con revisar el portal del Ministerio de la Producción para darse por enterado que existe como modelo un formato que figura como Anexo 1 de Declaración Jurada "FICHA DE SOLICITUD DE CONSTITUCION DE EMPRESAS/MODIFICACION DE ESTATUTOS" y en la sección III. INFORMACIÓN DEL TITULAR O SOCIOS DE LA EMPRESA, facilita un recuadro, sobre el detalle de los bienes aportados con el indicativo en paréntesis *(Si el listado fuera mayor, adjuntar en hoja adicional como declaración jurada con firma del declarante y según los siguientes datos) Descripción, Marca, Modelo, Serie y Valor en S/.* Cualquier persona toma este formato, completa los datos requeridos, se apersona a una Notaría y constituye una empresa sin mayores contratiempos ni documentos que adjuntar.

En el modelo del formato promovido por el Ministerio de la Producción, se hace referencia únicamente a la Ley N^a 27444 y su Artículo 56, incisos 1 y 4, que a la letra dice: 1. *"Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental"* y 4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.*

Por otro lado, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante Resolución de Superintendencia N° 176-2006/SUNAT, (publicado el 21.10.2006 y vigente a partir del 22.10.2006) regula la transferencia de bienes, aquellas que se consideren como operaciones no habituales, las que, en nuestro caso, el aporte de bienes no dinerarios, se hace de necesario cumplimiento. No es habitual, que una persona natural haga entrega de bienes, activos, muebles y enseres a una persona jurídica, especialmente cuando se trata de constituir un capital social. Es decir, no se constituyen empresas consecutivamente en días, semanas o meses, teniendo a los mismos socios y en las mismas condiciones.

Los requisitos exigidos por la Administración Tributaria para este tipo de operaciones, prevé que los bienes materia de transferencia deben contar con un comprobante de pago válido acorde con el Decreto Ley N° 25632 y Reglamento de Comprobantes de Pago, Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, sin embargo los Notarios desconocen la existencia del formulario 820 y de sus alcances, por lo tanto no lo requieren al momento de constituir la empresa, porque indican que la Ley N° 27444, es una norma de mayor jerarquía por lo tanto, la declaración jurada surte todos sus efectos.

Si el espíritu de la Ley y Reglamento de Comprobantes de Pago, es cuidar que el cumplimiento de obligaciones tributarias sea equitativa para todos los ciudadanos, en el caso del aporte de bienes no dinerarios al momento de constituir una empresa, no se cumple y se permite deliberadamente su incumplimiento.

Este tipo de conducta tributaria desliza la posibilidad de tipificarla como delito y establecer dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1114, (publicado el 05 de julio del 2012), la misma que

modifica el Decreto Legislativo N° 813, cuando en sus artículos 1 al 3 textualmente, señala:

Defraudación Tributaria

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. ()*

() Artículo sustituido por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 27038, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:*

"Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa."

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 3.- El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de doce (12) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo. ()*

() Artículo sustituido por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 27038, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:*

"Artículo 3.- El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo."

De este modo, una declaración jurada simple, donde se describe la entrega de bienes para constituir un capital social, al no existir un control previo de su fehaciencia, podría estar dentro de los alcances de la Ley Penal Tributaria antes glosada.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes del problema.

Resultó de mucha importancia para el desarrollo esta tesis revisar las investigaciones, textos y el marco normativo relacionado al aspecto tributario, toda esta información se convirtió en el soporte de nuestra investigación.

2.1.1. Investigaciones en el ámbito internacional:

En España en razón de la vigencia de la nueva ley de Sociedades Anónimas en el año 1990, el Profesor Uría, hablando de la Doctrina y los Principios Configuradores del Capital Social, dijo que había cinco principios básicos que considerar: De la determinación al capital que debe estar expresamente señalado en el Estatuto Social; de la integridad o de la suscripción íntegra en firme por personas con capacidad de obligarse; del desembolso mínimo debiendo ser no menor a la cuarta parte del valor nominal de cada una de las acciones; de estabilidad por el cual el capital no puede ser alterada y el principio de la realidad, que evita la creación de sociedades con capitales ficticios.

Guzman R., Daniel y Ramirez R. Cristiana A., en su Tesis sobre la Constitución del Capital Social en las Legislaciones Suramericanas, encuentran que en la legislación peruana, paraguaya, uruguaya y boliviana, se permite el aporte de bienes muebles y quedan consentidas con la escritura pública sin derecho a

reclamo posterior. En cambio señalan que Argentina, Chile, Brasil, Venezuela, Ecuador y Colombia, no tienen norma, que de forma expresa regule el aporte de bienes muebles.

2.1.2. Investigaciones en el ámbito nacional:

En esta misma línea de pensamiento Echaiz M., Daniel, (2009), en su Tesina Análisis Crítico de la Ley General de Sociedades a Once Años de su Vigencia, advierte que el capital social cumple primordial y casi exclusivamente una función de garantía, por lo que cualquier alteración que lo afecte pone en riesgo los intereses que el Derecho tiende a proteger.

Gallo S.,(2016), en su Tesis sobre Los Aumentos de Capital en las Sociedades Anónimas, habla del capital social como el número monetario que se indica en los Estatutos, que tiene carácter permanente y único, y es básicamente jurídica, que se asigna porcentualmente a los socios y se constituye como garantía de los acreedores.

En el momento de identificar el caso, no hemos encontrado estudios sobre este particular que traten específicamente el caso de la constitución del capital social y su relación e incidencia en la determinación del impuesto a la renta en la Provincia de Huaraz. Se ha hecho las indagaciones en las bibliotecas virtuales; sin embargo, no hay tópicos parecidos.

2.2. Marco Teórico:

2.2.1. Marco Legal:

- La Constitución Política del Perú de 1993.

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

A trabajar libremente, con sujeción a ley.

Artículo 23°. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

- La Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y sus modificatorias

Artículo 22.- Los aportes Cada socio está obligado frente a la sociedad por lo que se haya comprometido

a aportar al capital. Contra el socio moroso la sociedad puede exigir el cumplimiento de la obligación mediante el proceso ejecutivo o excluir a dicho socio en un proceso sumarísimo. El aporte transfiere en propiedad a la sociedad el bien aportado, salvo que se estipule que se hace a otro título, en cuyo caso la sociedad adquiere sólo el derecho transferido a su favor por el socio aportante. El aporte de bienes no dinerarios se reputa efectuado al momento de otorgarse la escritura pública.

- Ley de Procedimientos Administrativos, Ley 27444 y modificatorias mediante Decreto Legislativo N° 1272.

Artículo 42.- Presunción de veracidad

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

- La ley del Impuesto a la Renta, y sus modificatorias. Decreto Legislativo N° 774 con su TUO D.S. N° 054-99 y Reglamento DS N° 122-94-EF

Artículo 32°.- En los casos de ventas, aportes de bienes y demás transferencias de propiedad, de

prestación de servicios y cualquier otro tipo de transacción a cualquier título, el valor asignado a los bienes, servicios y demás prestaciones, para efectos del Impuesto, será el de mercado. Si el valor asignado difiere al de mercado, sea por sobrevaluación o subvaluación, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT procederá a ajustarlo tanto para el adquirente como para el transferente. Párrafo sustituido por el artículo 6° de la Ley N.° 28655, publicada el 29.12.2005, vigente a partir del 1.1.2006.

Para los efectos de la presente Ley se considera valor de mercado:

2. Para los valores, será el que resulte mayor entre el valor de transacción y: a) el valor de cotización, si tales valores u otros que correspondan al mismo emisor y que otorguen iguales derechos cotizan en Bolsa o en algún mecanismo centralizado de negociación; o b) el valor de participación patrimonial, en caso no exista la cotización a que se refiere el literal anterior; u, c) otro valor que establezca el Reglamento atendiendo a la naturaleza de los valores. Primer párrafo del numeral 2 modificado por el artículo 8° del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29.6.2012, vigente a partir del 1.1.2013. Tratándose

de valores transados en bolsas de productos, el valor de mercado será aquél en el que se concreten las negociaciones realizadas en rueda de bolsa. 3. Para los bienes de activo fijo, cuando se trate de bienes respecto de los cuales se realicen transacciones frecuentes en el mercado, será el que corresponda a dichas transacciones; cuando se trate de bienes respecto de los cuales no se realicen transacciones frecuentes en el mercado, será el valor de tasación.

Artículo 37°.- (56) A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles: (56) Encabezado sustituido por el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003. f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 38°.- El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes

utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley. Las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores. Cuando los bienes del activo fijo sólo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente.

- El Decreto Legislativo N° 813 – Ley Penal Tributaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1114.

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar. b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 3.- El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa. Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

- Código de Comercio de 1902

Sección Primera de los Comerciantes y de los Actos de Comercio.

Artículo 1º.- Comerciantes.

Son comerciantes, para los efectos de este Código: 1) Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente. 2) Las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo a este Código. Concordancias: Const. 1993 art. 2 inc. 14, 15; art. 30; C.C. art. 42; C. de C. arts. 3,4; I.G.S.arts. 25 y ss, 57 y ss, 70 y ss, 261 y ss, 272 y ss.

Artículo 2º.-Régimen jurídico del acto de comercio.

Los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él; en su defecto, por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza; y a falta de ambas reglas, por las del derecho común. Serán reputados actos de comercio, los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga. Concordancias: art. IX T.P.; arts. 140, 2112; C. de C. arts. 50, 59, 792; Ley T.V. art. 100.

Artículo 3º.-Presunción de ejercicio habitual del comercio.

Existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio, desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil. Concordancias: C. de C. art. 1 inc. 1.

Artículo 4º.-Capacidad para ejercer el comercio. Pueden ejercer el comercio los mayores de veintiún años y los menores de edad legalmente emancipados que tengan la libre disposición de sus bienes.

- El Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias Decretos Legislativos Nos. 1113, 1117, 1121 y 1123.

Artículo 1º.- Concepto de la obligación tributaria.

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Artículo 2º.- Nacimiento de la obligación tributaria.

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Artículo 7º.- Deudor Tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Artículo 8º.- Contribuyente.

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Artículo 9º.- Responsable.

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Artículo 164º- Concepto de la infracción tributaria.

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

(236) Artículo sustituido por el Artículo 79º del Decreto Legislativo N°953, publicado el 5 de febrero de 2004.

Artículo 165º.- Determinación de la infracción, tipos de sanciones y agentes fiscalizadores.

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de

establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.

(237) Artículo 166°.- Facultad sancionatoria.

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.”

(237) Artículo modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1117, publicado el 7 de julio de 2012, que entró en vigencia a los treinta (30) días calendarios computados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 167°.- Intransmibilidad de las sanciones.

Por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios las sanciones por infracciones tributarias.

Artículo 168°.- Irrectroactividad de las normas sancionatorias.

Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución.

- Norma Internacional de Contabilidad 16 Objetivo Propiedades, Planta y Equipo

Medición del costo.

23. El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente en efectivo en la

fecha de reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, la diferencia entre el precio equivalente al efectivo y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del periodo del crédito a menos que tales intereses se capitalicen de acuerdo con la NIC 23.

Depreciación.

Se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.

El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá habitualmente en el resultado del mismo. Sin embargo, en ocasiones los beneficios económicos futuros incorporados a un activo se incorporan a la producción de otros activos. En este caso, el cargo por depreciación formará parte del costo del otro activo y se incluirá en su importe en libros. Por ejemplo, la depreciación de una instalación y equipo de manufactura se incluirá en los costos de transformación de los inventarios (véase la NIC 2). De forma similar, la depreciación de las propiedades, planta y equipo utilizada para actividades de desarrollo podrá incluirse en el costo de un activo intangible reconocido de acuerdo con la NIC 38

Activos Intangibles

Importe depreciable y periodo de depreciación

El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil. La depreciación se contabilizará incluso si el valor

razonable del activo excede a su importe en libros, siempre y cuando el valor residual del activo no supere al importe en libros del mismo. Las operaciones de reparación y mantenimiento de un activo no evitan realizar la depreciación. . 53 El importe depreciable de un activo se determina después de deducir su valor residual. En la práctica, el valor residual de un activo a menudo es insignificante, y por tanto irrelevante en el cálculo del importe depreciable

2.2.2. Bases Teóricas:

A. El Capital Social:

Desde el lado de la Ciencias Sociales, tal como lo señala el CEPAL (2001), podemos colegir distintas concepciones para definir el capital social, como la vida natural de aquellos grupos que viven y sobreviven a los movimientos populares que buscan reivindicar sus derechos. Éste no es nuestro caso, sino conocer el capital social de las personas jurídicas que dan origen a las actividades económicas en un determinado periodo de tiempo y con ajuste a ley en el país de origen.

En términos contables encontramos en BicGalicia (2011), *“El capital social (capital a secas en el caso de empresas que no tengan la forma de sociedad) es el recurso financiero formado por las aportaciones, dinerarias y no dinerarias, comprometidas en la fundación de la empresa por los socios – propietarios, así*

como en futuras ampliaciones, que se concretan documentalmente en acciones, si se trata de una Sociedad Anónima, o participaciones, si hablamos de una Sociedad Limitada”

El portal finanzascontabilidad (2017) nos dice que El capital social de una empresa se define, como el capital escriturado en las sociedades que revistan forma mercantil salvo cuando, por las características económicas de la emisión, deba contabilizarse como pasivo financiero.

Este mismo portal en el artículo ¿Qué es el capital social? Amplía el concepto: El capital social constituye el valor de los bienes que posee la empresa y la aportación que realizan los socios a una sociedad mercantil a cambio de unos títulos de propiedad sobre la misma. Este capital social aportado por los socios puede ser dinerario o no dinerario. En el caso de las sociedades anónimas estos títulos de propiedad se denominan acciones.

Pérez J., y Merino M. (2009) señalan: De esta manera, el capital social (que se registra en una partida contable) otorga a los socios distintos derechos según su participación y supone una garantía frente a terceros. Se trata de una cifra estable, aunque los resultados negativos pueden llevar a la quiebra y entonces la empresa ya contará con

los recursos necesarios para hacer frente a sus obligaciones con terceros.

La empresa Debitoor ECI, (2017) respondiendo a la pregunta *¿Qué es el capital social?*, desarrolla: *El capital social se encuentra en el pasivo del balance y desarrolla una función de garantía por parte de la empresa hacia terceros. Es el valor de los bienes que posee la empresa y la aportación que realizan los socios. Este capital social aportado por los socios puede ser dinerario o no dinerario. El capital social se encuentra en el pasivo del balance; forma parte de los fondos propios.*

Si el capital social es la columna vertebral sobre el cual se desarrolla las actividades empresariales, podemos relacionar que de igual manera afecta al pago de tributos y entre éstos al impuesto a la renta anual.

¿Será que el capital social constituido por bienes en las empresas constructoras de la provincia de Huaraz, al haberse hecho con solo una declaración jurada de bienes, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Legislativo N° 774 y su Texto Único Ordenado D.S. N° 054-99 y Reglamento D.S. N° 122-94-EF, en su artículo 3°, permite deducir gastos, vía depreciación, y así no se pueda pagar un impuesto a la renta real al fin de un ejercicio económico?

B. El Impuesto a la Renta.

Fajardo, Calderon (2012) nos dicen: *“La cuna del impuesto sobre la renta se puede ubicar en el año 1797 en Inglaterra, en donde se ha conocido siempre con el nombre de Income Tax”* Nació como una contribución social igualitaria entre pobres y ricos; sin embargo, poco probable para todos en general debido a las carencias del tipo de control de los ingresos.

A lo largo de historia de la economía encontramos distintas concepciones sobre el concepto del impuesto a la renta, Delgado R. Cecilia, (2004) nos dice *“La teoría del “rédito-producto” fue planteada por primera vez a fines del Siglo XIX por Fusting, y sirvió de base a la ley prusiana de 1891. Son claros expositores de la misma Allix y Lecercle. Ella puntualiza, “Según dicha teoría sólo tendrá la condición jurídica de renta aquellos beneficios dotados de ciertas condiciones que hacen posible su reproducción. Así, será considerada como renta el producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación”.* Ahora bien, una fuente durable viene a ser los activos fijos del ente económico capaces de generar nuevos ingresos en el futuro y que además sean periódicos.

Revisando la legislación de países vecinos como el caso Chileno, en la Ley sobre el Impuesto a la Renta – Contendida en el Artículo 1º Del Decreto Ley N° 824, Decreto de Ley (X) *Artículo 2º inciso 1. Por “renta”, los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.* En este caso de igual manera la renta se cataloga como el resultado o beneficio de una cosa, que fácilmente se entiende como un bien y/o activo fijo.

Alva Matteucci, M. (2012), señala *“La manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del Impuesto a la Renta”* Dice coincidir con Bravo Cucci quien manifiesta *“En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, lo cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuente activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo).* Así pues, *el hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, como ya hemos indicado, en la manifestación de riqueza directa denominada*

“renta” que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos de la misma, vale decir el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable”.

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico peruano, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 054-99-EF, en el inciso a) del artículo 1º está establecido *“Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunto de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.*

Fernández, J. (2004), señala la existencia de teorías de la renta y aborda la Teoría de la renta producto o teoría de la fuente, como aquella que proviene de una fuente durable habilitada para su explotación. *Añade: “Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporal. Ese capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive”.* Tratando la Teoría del flujo de riqueza nos dice que la renta proviene de operaciones con terceros por un periodo determinado. Se añade de ésta como ganancias de capital por la realización de los bienes de capital, los ingresos eventuales y los ingresos a título gratuito. Termina su análisis

abordando la teoría del consumo más incremento patrimonial.

A los efectos de esta investigación y tratándose del caso peruano atendemos la definición de la Ley del Impuesto a la Renta y su Texto único Ordenado, que define a la renta como el producto del capital.

2.3. Definiciones de término básicos:

Aportes: Son los bienes, dinero, derechos o servicios susceptibles de valoración económica que el socio se obliga a entregar o prestar a la sociedad en la forma, plazos o condiciones pactados en el contrato de sociedad o en ejecución del acuerdo de aumento de capital, en pago de los aportes sociales que adquiere, y que serán aplicados en la conformación del capital social.

Capital: Bajo una concepción financiera del capital social, que se traduce en la consideración del dinero invertido o del poder adquisitivo invertido, capital es sinónimo de activos netos o patrimonio de la entidad. La mayoría de las entidades adoptan un concepto financiero del capital al preparar sus estados financieros. Si se adopta un concepto físico del capital, que se traduce en la consideración de la capacidad productiva, el capital es la capacidad operativa de la entidad basada, por ejemplo, en el número de unidades producidas diariamente.

Socios, Asociado: Es el miembro de una asociación. La calidad de asociado es personal e intransferible, salvo que lo permita el estatuto. Para la adopción de acuerdos en asamblea general, corresponde a cada asociado el derecho a un voto. No tiene

responsabilidad personal por las obligaciones contraídas por la asociación.

Depreciación:

Es la deducción admitida por concepto de desgaste o agotamiento de los bienes del activo fijo afectados a la producción de retas gravadas, y se debe calcular sobre el valor de adquisición o producción de los bienes o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones.

Evasión Tributaria.

Eludir, esquivar, escapar a un compromiso determinado. Es el incumplimiento de una obligación parcial o total.

Elusión Tributaria.

Consiste en la utilización de medios que utiliza el deudor tributario para obtener una reducción de la carga tributaria, sin transgredir la ley.

Hecho Generador.

También se llama hecho imponible, es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Obligación Tributaria.

Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.

Contraprestación.

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines (1).

El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas (2)

- **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.
- **Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.
- **Tasa:** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

Bienes dinerarios

Las aportaciones por dinero en efectivo o su equivalente, tales como cheques, transferencias bancarias y todo valor monetario que indique liquidez inmediata.

Bienes No dinerarios

Las aportaciones no dinerarias están constituidas por bienes y derechos susceptibles de valoración económica diferentes del dinero y que tienen como objeto la formación de una empresa o sociedad.

Así, dichas aportaciones pueden consistir en bienes muebles o inmuebles, valores, contratos, derechos reales o de crédito, propiedad industrial, establecimientos o locales, etc. A cambio, el aportante -el que ofrece las aportaciones no dinerarias- recibe acciones o participaciones sociales de la compañía.

Escudo fiscal

Cuando una empresa compra un activo, tal como un edificio o un vehículo, el costo del bien generalmente no se considera para una deducción de impuestos como un gasto, sino que debe ser depreciado a lo largo de un número de años. El importe de la depreciación se convierte en un gasto deducible de impuestos cada año, reduciendo la base imponible y, por lo tanto, el monto de los impuestos adeudados. Esta reducción de impuestos se llama escudo fiscal por depreciación.

CAPÍTULO III

3. VARIABLES E HIPÓTESIS:

3.1. Definición de las variables:

La investigación considera dos variables:

Variable independiente (X): El Capital Social.

Variable Dependiente (Y): El Impuesto a la Renta.

3.2. Operacionalización de las variables:

Variable independiente (X)

El capital social

X₁ Bienes no dinerarios

X₂ Escudo fiscal

Variable Dependiente (Y)

El impuesto a la renta.

Y₁ Cálculo real del impuesto a la renta

Y₂ Menor pago del Impuesto a la Renta.

3.3. Hipótesis general e hipótesis específicas:

Hipótesis general:

El Capital Social, suscrito con bienes no dinerarios, influye directamente en la determinación del Impuesto a la Renta, en las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.

Hipótesis específicas:

- Será que los bienes no dinerarios influyen directamente en el cálculo real del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.
- El escudo fiscal, producto de los bienes no dinerarios del aporte al Capital Social, influye directamente en el menor pago del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.

CAPÍTULO IV

4. METODOLOGÍA:

4.1. Tipo de investigación:

La presente investigación es de tipo **aplicada** y se orienta a conocer la relación existente entre el tipo de constitución de capital social, suscrito con bienes no dinerarios, y su efecto en el Impuesto a la Renta en las empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz, en el año 2014.

La investigación aplicada, según Pelekais, De Franco y Parada (2005) tiene fines estrictamente prácticos, directos e inmediatos dirigidos a la solución de problemas de la realidad.

La investigación **descriptiva** de acuerdo Hernandez R. (2014) son útiles para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes, que en nuestro caso se cumple.

La investigación es de nivel **exploratoria**: es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto. Este tipo de investigación, de acuerdo con Sellriz (1980) pueden ser:

a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente. En este caso la exploración permitirá obtener nuevo datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.

b) Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema.

4.2. Diseño de investigación:

El nivel de investigación es **no experimental**. En la presente investigación no se realiza manipulación de variables. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006) en este tipo de investigación no se hacen variar intencionalmente las variables independientes.

Esta investigación es de corte **transversal**, pues se realiza el estudio en un solo año y corresponde al año 2014.

Según Chavez (2007), el estudio es de corte transversal, pues los criterios se miden una vez mediante grupos de niveles en un momento dado sin pretender evaluar los valores.

4.3. Población y muestra:

4.3.1. Población:

La población en la presente investigación está referida a las empresas constructoras de la Provincia de Huaraz, quienes efectuaron declaraciones juradas de renta en el año 2014 ante la Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz.

Sobre una población estimada en más de 180 empresas que mantienen la condición de activas, para la presente investigación, se tuvo acceso de información contable-

financiera de 30 empresas constructoras, según información proporcionada por la Oficina Zonal de la SUNAT – Huaraz.

Según Tamayo y Tamayo (2000) señala que la población constituye la totalidad del fenómeno a estudiarse, con características comunes, que posibilitan el estudio de datos correspondientes a la investigación.

4.3.2. Muestra:

Se aplica el procedimiento de muestreo no probabilístico considerando que es una población finita de 180 empresas, información proporcionada por la Administración Tributaria de la Oficina Zonal de la ciudad de Huaraz.

Al tener acceso a la información de empresas que han presentado a SUNAT su Declaración Jurada mediante formulario 692 del año 2014, se determinó que 10 empresas son los que han suscrito capital social con aportes de bienes no dinerarios y por aplicación de la fórmula, esta arroja que el tamaño de la muestra es de 10 empresas, sobre el cual se ha procedido a realizar la investigación.

**CÁLCULO DEL TAMAÑO DE MUESTRA PARA UNA MEDIA
POBLACIÓN CONOCIDA**

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * S^2}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * S^2}$$

$$n_c = \frac{n}{1 - p_e}$$

DATOS	
Población N =	180
Desviación estándar = S =	5.00
Precisión d =	3.00
Nivel de confianza 1- α =	0.95
Proporción de pérdidas =	0.10

VALORES CALCULADOS	
Zα =	1.96
Z unilateral =	1.64
Efecto tamaño =ET=	0.60

TAMAÑO MUESTRAL MÍNIMO:	Test
Tamaño de muestra n=	10
Tamaño de muestra corregida nc =	11

N = Población
 Z = Valor de Z para la seguridad o nivel de confianza. Generalmente 0,05 (95%) . Nivel de Confianza. Valores Z.
 S = Desviación estándar. A partir de la bibliografía o prueba piloto.
 d = Precisión depende del Investigador. Costo y tiempo

4.4. Técnica e instrumento de Recolección de datos:

4.4.1. Técnicas:

La técnica utilizada en la investigación fue La observación, basados en el formulario 692 Declaración Jurada de Renta Anual del año 2014 y cuadros comparativos de Estados Financieros.

4.4.2. Instrumentos:

El análisis documental, estuvo basado en cuadros de datos, estados financieros comparados en forma horizontal para las

10 empresas de la muestra. Se aplicó tasas de porcentajes para determinar el nivel de aporte de bienes no dinerarios en la composición del capital social.

Así mismo se aplicó tasas de depreciación legal para determinar los importes que se aplicaron a los gastos de venta y de administración, las mismas que permitieron conocer el importe del tributo calculado pagado y dejado de pagar.

4.5. Procedimientos de recolección de datos:

Para la recolección de datos se acudió a cinco estudios contables de la localidad, quienes habiéndoselos explicado que la información requerida es para fines académicos,, nos proporcionaron fotocopia de los Estados Financieros presentados ante la Administración Tributaria de la Oficina Zonal de Huaraz, todos los cuales corresponden al Ejercicio Económico gravable del año 2014 mediante formulario 692, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 380-2014-SUNAT.

4.6. Procesamiento y análisis de datos:

Para el procesamiento y análisis de datos se usó las bondades que ofrece el Excel 2013 para el almacenamiento de información, la elaboración de cuadros y gráficos, análisis de datos, y cuadros comparativos.

CAPÍTULO V

5. RESULTADOS:

5.1 Resultados del procesamiento de la información recogida.

5.1.1. Hipótesis general.

“ El Capital Social, suscrito con bienes no dinerarios, influye directamente en la determinación del Impuesto a la Renta, en las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014”.

De acuerdo al cuadro 5.1 (pag. 52), las Declaraciones Juradas, mediante formulario 692 para el año 2014, presentadas por las 10 empresas constructoras seleccionadas, tienen total y entero valor por ser fiables, ya que fueron presentadas conforme lo exigen las normas vigentes, siendo susceptibles de verificación en una acción de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

CUADRO N° 5.1

Empresas activas para el ejercicio económico 2014

N°	RUC	RAZON SOCIAL	Fecha de Inicio de Actividades	Estado del Contribuyente	Condición del Contribuyente	Fecha de baja
1	20530936555	CONTRATISTAS GENERALES GEALPEMA SAC	01/12/2005	Activo	Habido	08/11/2016
2	20286977759	A.C.B. CONTRATISTAS SRL	27/10/1995	Suspensio temp	Habido	02/12/2015
3	20534064757	CONSTRUCTORA SAGITARUIS C&M SRL	01/06/2012	Activo	Habido	-
4	20530668798	SERVICIOS GENERALES GALVEZ EIRL	06/09/2002	Baja de oficio	No habido	31/03/2017
5	20571179742	CONSTRUSOL EIRL	27/09/2011	Activo	Habido	-
6	20533922377	CONSTRUCTORA SUDAMERIS RL	07/05/2007	Activo	Habido	-
7	20533948929	J&F INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL	02/07/2007	Suspensio temp	No habido	-
8	20534121734	CONSTRUCTORA Y CONSUTLROA A & F. ING. SRL	04/04/2008	Activo	Habido	-
9	20488351398	VIMVE SRL	22/05/2000	Activo	Habido	-
10	20408044554	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS YURAYACO SAC	15/01/2010	Baja de oficio	Habido	30/11/2016

Fuente: Portal SUNAT -

Elaboración Propia

El Código Tributario vigente lo señala textualmente, “Artículo 88º.- DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA

88.1 Definición, forma y condiciones de presentación

La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello.

Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.

La declaración jurada que permite la determinación del tributo resultante, es una acción que responde a la exigencia coercitiva que el Estado exige a los contribuyentes y demuestra los actos de comercio en un determinado periodo, pudiendo sustituirse o rectificarse dentro de los plazos establecidos que la Administración Tributaria fija para cada ejercicio fiscal.

Cuadro N° 5.2

Composición de Capital Social para el año 2014

N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
RUC	20530936555	20286977759	20534064757	20530668798	20571179742	20533922377	20533948929	20534121734	20488351398	20408044554
RAZON SOCIAL	CONTRATISTAS GENERALES GEALPEMA SAC	A.C.B. CONTRATISTAS SRL	CONSTRUCTORA SAGITARIUS C&M SRL	SERVICIOS GENERALES GALVEZ EIRL	CONSTRUSOL EIRL	CONSTRUCTOR A SUDAMERIS SRL	J&F INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA A & F. ING. SRL	VIMVE SRL	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS YURAYACO SAC
Capital Social	196900	264359	320000	368290	500000	570000	619890	700000	835105	5000000
Bienes Dinerarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Porcentaje%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes no dinerarios	196900	264359	320000	368290	500000	570000	619890	700000	835105	5000000
Porcentaje%	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Aporte en Bienes - Mercado	0	0	24971	0	391250	0	5480	0	185790	0
Aporte en Bienes - Activo F	196900	264359	295029	368290	108750	570000	614410	700000	649315	5000000
Escudo fiscal año 2014	19690	26436	29503	36829	10875	57000	61441	70000	64931.5	500000
Impuesto a la Renta	(41079)	(4498)	(15880)	(1239)	(18341)	(62057)	(4463)	(60009)	(64649)	(18106)

Fuente: Estados financieros de las empresas.

Elaboración propia.

Del cuadro 5.2 (pág. 54), evidenciamos que el capital social de las 10 empresas está constituido en un 100% por aporte de bienes no dinerarios, que se subdividen en dos grandes grupos, 4 empresas cuyo capital se conforma con mercaderías y muebles y enseres tales como las empresas: Constructora Sagitarius C/M SRL, Construsol EIRL, J&F Ingeniería y Construcción SRL y VIMVE SRL; mientras que las otras 6 tienen un capital con un aporte suscrito y pagado consistente de bienes como activos fijos (entre las que se encuentran, las empresas: Contratistas Generales GEALPEMA SAC, ACB Contratistas SLR, Servicios Generales Galvez EIRL, Constructor a Sudameris SRL, Constructora y Consultora A&F ING. SRL y Constructora y Multiservicios Yurayaco SAC.

De conformidad con el art. 56, incisos 1 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; la declaración jurada simple es suficiente para constituir una empresa. En lo que respecta a la NIC 16 – INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, el concepto de valor razonable lo ubicamos en una de las definiciones que precisa el numeral

6. Allí se menciona que el *“valor razonable es el importe por el cual podría ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua”*.

En consecuencia, la hipótesis general, queda evidenciada que las empresas constructoras de la Provincia de Huaraz, en el año 2014, al haberse constituido y suscrito el capital social con bienes no dinerarios, asumimos que influyen directamente en el pago del impuesto a la renta, a través del beneficio del escudo fiscal, con lo cual el pago del impuesto a la renta es menor, distinto sería si el capital social hubiera sido en mayor porcentaje como aporte en efectivo, tal como puede verse en el cuadro 5.2 (pág. 54).

5.1.2 Resultado par Hipótesis específica 01

“Será que los bienes no dinerarios influyen directamente en el cálculo real del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014”.

De acuerdo a los resultados del cuadro 5.3 (pág. 56), las 10 empresas materia de estudio, determinan un cálculo del impuesto a la renta deduciendo para ello la depreciación que es usada legítimamente como escudo fiscal y que les permite un menor pago.

Aun cuando el escudo fiscal es un mecanismo válido, se usa indiscriminadamente con cálculos de tasas directas sin tomar en cuenta si los activos realmente fueron utilizados al momento de generar ingresos para la empresa.

CUADRO N° 5.3

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS-VALORES HISTORICOS AÑO 2014

CONCEPTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTALES
Ventas Netas o ingresos por servicios	2348471	245902	960568	103041	1225761	4056009	249824	3636569	2880578	970886	16677609
(-) Descuentos, rebajas y bonif concedidas											0
Ventas netas	2348471	245902	960568	103041	1225761	4056009	249824	3636569	2880578	970886	16677609
(-) Costo de ventas	(2107144)	(199315)	(656467)	(69247)	(958579)	(3419615)	(170785)	(3065191)	(1866110)	(484224)	(12996677)
Resultado Bruto	Utilidad 241327	46587	304101	33794	267182	636394	79039	571378	1014468	486662	3680932
	Pérdida										0
(-) Gastos de venta	(31315)	(9404)	(149242)	(20774)	(178861)	(300675)	(36412)	(220156)	(559833)	(255785)	(1762457)
(-) Gastos de Administración	(73067)	(22159)	(99495)	(8903)	(27183)	(128861)	(24275)	(146770)	(239928)	(170523)	(941164)
Resultado de Operación	Utilidad 136945	15024	55364	4117	61138	206858	18352	204452	214707	60354	977311
	Pérdida										0
(-) Gastos Financieros									(372)		(372)
(+) Ingresos financieros gravados											0
(+) Otros ingresos gravados											0
(+) Otros ingresos no gravados											0
(+) Enajenación de valores y bienes del activo fijo											0
(-) Costo enajenación de valores y bienes activo fijo											0
(-) Gastos diversos	(15)	(32)	(2431)				(3474)	(4422)			(10374)
REI Positivo											0
REI Negativo											0
Resultado antes de participaciones	Utilidad 136930	14992	52933	4117	61138	206858	14878	200030	214335	60354	966565
	Pérdida										0
(-) Distribución legal de la renta											0
Resultado antes del impuesto	Utilidad 136930	14992	52933	4117	61138	206858	14878	200030	214335	60354	966565
	Pérdida										0
(-) Impuesto a la Renta	(41079)	(4498)	(15880)	(1239)	(18341)	(62057)	(4463)	(60009)	(64649)	(18106)	(290321)
Resultado del ejercicio	Utilidad 95851	10494	37053	2878	42797	144801	10415	140021	149686	42248	676244
	Pérdida										0

Fuente: Declaraciones juradas pagina 2 del Formulario 692 para el año 2014.

Elaboración propia.

Por lo tanto, la hipótesis específica 01, queda demostrada, las empresas constructoras de la Provincia de Huaraz, en el año 2014, al haberse constituido y suscrito el capital social con bienes no dinerarios, este ha influido en el calculo del impuesto a la renta, por efecto del escudo fiscal, con lo cual el pago fue menor, tal como puede apreciarse en el cuadro 5.3 (pág. 56).

5.1.3 Resultado para Hipótesis específica N° 02.

“El escudo fiscal, producto de los bienes no dinerarios del aporte al Capital Social, influye directamente en el menor pago

del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014”.

Del cuadro 5.4 (pág. 57), tenemos que el cálculo de la depreciación para el año 2014, se practicó sobre los activos fijos contabilizados, aplicando una tasa del 10% para todo el año. La depreciación cumple el papel de escudo fiscal, es decir, es una deducción legal y válida que permite la reducción de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, que en este caso fue distribuido entre los gastos de venta y administración, aplicando un criterio del 60% y 40% respectivamente.

CUADRO N° 5.4
CALCULO DEL IMPUESTO SIN CONSIDERAR LA
DEPRECIACION DURANTE EL EJERCICIO 2014

CONCEPTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTALES
Ventas Netas o ingresos por servicios	2348471	245902	960568	103041	1225761	4056009	249824	3636569	2880578	970886	16677609
(-) Descuentos, rebajas y bonif concedidas											0
Ventas netas	2348471	245902	960568	103041	1225761	4056009	249824	3636569	2880578	970886	16677609
(-) Costo de ventas	(2107144)	(199315)	(656467)	(69247)	(958579)	(3419615)	(170785)	(3065191)	(1866110)	(484224)	(12996677)
Resultado Bruto	Utilidad 241327	46587	304101	33794	267182	636394	79039	571378	1014468	486662	3680932
	Pérdida										0
(-) Gastos de venta	(31315)	(9404)	(149242)	(20774)	(178861)	(300675)	(36412)	(220156)	(559833)	(255785)	(1762457)
(-) Gastos de Administración	(73067)	(22159)	(99495)	(8903)	(27183)	(128861)	(24275)	(146770)	(239928)	(170523)	(941164)
Resultado de Operación	Utilidad 19,690	26,436	29,503	36,829	10,875	57,000	61,441	70,000	64,932	500,000	876705
	Pérdida 156635	41459.9	84866.9	40946	72013	263858	79793	274452	279638.5	560354	1854016.3
(-) Gastos Financieros									(372)		(372)
(+) Ingresos financieros gravados											0
(+) Otros ingresos gravados											0
(+) Otros ingresos no gravados											0
(+) Enajenación de valores y bienes del activo fijo											0
(-) Costo enajenación de valores y bienes activo fijo											0
(-) Gastos diversos	(15)	(32)	(2431)				(3474)	(4422)			(10374)
REI Positivo											0
REI Negativo											0
Resultado antes de participaciones	Utilidad 156620	41428	82435.9	40946	72013	263858	76319	270030	279267	560354	1843270
	Pérdida										0
(-) Distribución legal de la renta											0
Resultado antes del impuesto	Utilidad 156620	41428	82436	40946	72013	263858	76319	270030	279267	560354	1843270
	Pérdida										0
(-) Impuesto a la Renta	(46986)	(12428)	(24731)	(12284)	(21604)	(79157)	(22896)	(81009)	(83780)	(168106)	(552981)
Resultado del ejercicio	Utilidad 109634	29000	57705	28662	50409	184701	53423	189021	195487	392248	1290289
	Pérdida										0
Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta	35227	5513	14408	1625	14806	60839	3747	54552	56776	16051	263544
Cálculo directo	(46986)	(12428)	(24731)	(12284)	(21604)	(79157)	(22896)	(81009)	(83780)	(168106)	-552981
Saldo por pagar / saldo a favor	(11759)	(6915)	(10323)	(10659)	(6798)	(18318)	(19149)	(26457)	(27004)	(152055)	(289437)
Diferencia de pago Real	5907.00	7930.37	8850.77	11044.80	3262.90	17100.40	18432.70	21000.00	19130.95	150000.20	262660.09

Fuente: Estados financieros de las 10 empresas.

Elaboración propia.

De acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, artículos 37, 38 y 41 la depreciación proviene del desgaste natural de los activos que están en producción, y se aplican en los periodos en que se encuentren funcionando.

En el cuadro 5.4 (pág. 57) se presentan los estados de Pérdidas y Ganancias de las 10 empresas investigadas, que denotan la incorporación de la depreciación calculada en el cuadro 5.3, asignadas a los gastos de venta y gastos de administración y que reducen la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

También podemos observar el importe resultante del impuesto a la renta, los cuales están calculados sobre el Resultado antes del impuesto al que se aplica la tasa del 30% del año 2014, como una práctica general y común. Se puede advertir que solo en el caso de tres empresas, Constructora Sagitarius C&M SRL, J&F Ingeniería y Construcción SRL y Constructora y Consultora A&F ING: SRL, el impuesto a la renta resulta de añadir reparos por gastos concepto de cargas excepcionales del periodo, pero que no son representativas.

CUADRO N° 5.5

CAPITAL SOCIAL CON BIENES NO DINERARIOS – DEPRECIACION CALCULADA PARA EL AÑO 2014

N°	RUC	RAZON SOCIAL	Capital Social	Bienes Dinerarios	Porcentaje %	Bienes no dinerarios	Porcentaje %	Aporte en Bienes - Mercaderías	Aporte en Bienes - Activo Fijo	Depreciación del año 2014
1	20530936555	CONTRATISTAS GENERALES GEALPEMA SAC	196900.00	0.00	0.00	196900.00	100.00	0.00	196900.00	19690.00
2	20286977759	A.C.B. CONTRATISTAS SRL	264359.00	0.00	0.00	264359.00	100.00	0.00	264359.00	26435.90
3	20534064757	CONSTRUCTORA SAGITARIUS C&M SRL	320000.00	0.00	0.00	320000.00	100.00	24971.00	295029.00	29502.90
4	20530668798	SERVICIOS GENERALES GALVEZ EIRL	368290.00	0.00	0.00	368290.00	100.00	0.00	368290.00	36829.00
5	20571179742	CONSTRUSOL EIRL	500000.00	0.00	0.00	500000.00	100.00	391250.00	108750.00	10875.00
6	20533922377	CONSTRUCTORA SUDAMERIS SRL	570000.00	0.00	0.00	570000.00	100.00	0.00	570000.00	57000.00
7	20533948929	J&F INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL	619890.00	0.00	0.00	619890.00	100.00	5480.00	614410.00	61441.00
8	20534121734	CONSTRUCTORA Y CONSUTLROA A & F. ING. SRL	700000.00	0.00	0.00	700000.00	100.00	0.00	700000.00	70000.00
9	20488351398	VIMVE SRL	835105.00	0.00	0.00	835105.00	100.00	185790.00	649315.00	64931.50
10	20408044554	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS YURAYACO SAC	5000000.00	0.00	0.00	5000000.00	100.00	0.00	5000000.00	500000.00

Fuente: Estados financieros de las empresas.

Elaboración propia.

CUADRO N° 5.6

CAPITAL SOCIAL SIMULADO CONSIDERADO COMO SI FUERA DINERO EN EFECTIVO O SU EQUIVALENTE

N°	RUC	RAZON SOCIAL	Capital Social	Bienes Dinerarios	Porcentaje %	Bienes no dinerarios	Porcentaje %	Aporte en Bienes - Mercaderías	Aporte en Bienes - Activo Fijo	Depreciación del año 2014
1	20530936555	CONTRATISTAS GENERALES GEALPEMA SAC	196900.00	196900.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	20286977759	A.C.B. CONTRATISTAS SRL	264359.00	264359.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	20534064757	CONSTRUCTORA SAGITARUIS C&M SRL	320000.00	320000.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	20530668798	SERVICIOS GENERALES GALVEZ EIRL	368290.00	368290.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	20571179742	CONSTRUSOL EIRL	500000.00	500000.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	20533922377	CONSTRUCTORA SUDAMERIS SRL	570000.00	570000.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	20533948929	J&F INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL	619890.00	619890.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	20534121734	CONSTRUCTORA Y CONSULTROA A & F. ING. SRL	700000.00	700000.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	20488351398	VIMVE SRL	835105.00	835105.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	20408044554	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS YURAYACO SAC	5000000.00	5000000.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Estados financieros de las empresas.

Elaboración propia.

Se observa en el cuadro 5.6, a través de una simulación, si el capital social hubiese sido con aporte dinerario o su equivalente, no habría lugar a efectuar depreciación de los activos fijos, por lo tanto, no se hubiera aplicado la deducción por efecto del escudo fiscal que ha posibilitado un menor pago del impuesto a la renta, tal como se muestra en el cuadro N° 5.4 (pág. 57).

Por lo tanto, la hipótesis específica 02, queda demostrada, las empresas constructoras de la Provincia de Huaraz, en el año 2014, al haberse constituido y suscrito el capital social con bienes no dinerarios, este ha generado un escudo fiscal, en consecuencia, ha influido en el cálculo del impuesto a la renta, con lo cual el pago fue menor.

CAPÍTULO VI

6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

6.1. Contrastación de hipótesis con los resultados:

- Para el caso de la Hipótesis General: El Capital Social, suscrito con bienes no dinerarios, influye en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas constructoras de la provincia de Huaraz en el año 2014.

De acuerdo a la información contable y financiera de las 10 empresas para el año 2014, al momento de constituir su capital social, se acogieron a las facilidades que otorga la legislación vigente, Ley N° 27444, mediante el cual a través de una declaración jurada de bienes, realizada por los accionistas, se forma un capital dividido en dos grupos, uno como mercaderías y otro por muebles y enseres, equipos de cómputo y maquinaria y equipo de construcción.

Esta constitución de empresa bajo la modalidad de bienes no dinerarios, tal como los señala la Ley General de Sociedades, también posibilita efectuar la depreciación formal y legal en línea recta expresado en la Ley del Impuesto a la Renta, aplicando el 10%, tal como se muestra en el cuadro N* 5.5 (pág. 58) sin mayor condicionamiento.

La intervención de la Administración Tributaria, en cumplimiento de sus facultades y atribuciones, de acuerdo al Art. 32 de la Ley del Impuesto a la Renta, es la única autorizada para asignar el verdadero valor a los activos.

La constitución de una empresa mercantil, en especial una empresa constructora donde se consignen activos fijos es muy sencillo, porque adicionalmente a lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, no existe ningún tipo de registro para maquinaria pesada que sea controlada.

Por todo lo expuesto, tal como lo hemos expuesto en el Cuadro N* 5.2 (pag.54) se pudo demostrar que existe relación entre el capital social cuyo aporte proviene de bienes no dinerarios y la determinación real del impuesto a la renta.

- En cuando a la Hipótesis específica 1: Los bienes no dinerarios influyen directamente en el cálculo real del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.

Resulta evidente que incorporar al capital bienes no dinerarios, por medio de activos fijos de importante valor, que se realiza a través de una manifestación de voluntad que declaran ser propietarios de activos, que posteriormente ante un requerimiento de la Administración Tributaria no puedan exhibir ni sustentar la posesión real de estos bienes.

El valor asignado a bienes con características genéricas, que por hoy no tienen ningún tipo de control gubernamental, permite un aprovechamiento directo, no solo de las depreciaciones, sino de incorporar gastos adicionales que posibilitan tener una base reducida como base de cálculo para el impuesto a la renta.

Por lo expuesto, tal como lo señalamos en el Cuadro N* 5.3 (pag.56) se pudo demostrar que al haberse constituido y suscrito el capital social con bienes no dinerarios, este ha influido en el calculo del impuesto a la renta, con lo cual el pago fue menor.

- Hipótesis específica 2: El escudo fiscal, producto de los bienes no dinerarios del aporte al Capital Social, influye directamente en el menor pago del impuesto a la renta de las Empresa Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.

La depreciación de bienes, especialmente de los activos fijos, en sus diversas representaciones, es un mecanismo permitido jurídicamente por la LIR Art. 37, 38 y 41, para efectuar deducciones, y de este modo tener un menor importe en la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

Para demostrar la hipótesis específica 02, las empresas constructoras de la Provincia de Huaraz, en el año 2014, al haberse constituido y suscrito el capital social con bienes no dinerarios, les generó un escudo fiscal, el cual influyó en el cálculo del impuesto a la renta, con lo cual el pago fue menor..

6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares:

De conformidad a Echaiz M., (2009) el capital social cumple primordial y casi exclusivamente una función de garantía, tiene una visión más protectora y de cuidado sobre el capital debidamente constituido. La presente investigación difiere en el sentido que, la facilidad con la que se constituye el capital social, con bienes dinerarios, no necesariamente cumpliría con garantizar la protección de las inversiones ni las acreencias, sino que básicamente se utiliza como un escudo fiscal y protegerse legalmente de una mayor imposición de renta.

Los estudios dedicados a la forma de constituir el capital tanto en el extranjero como en estudios nacionales, todos ellos radican en

confirmar que el capital de toda persona jurídica constituye el activo de principal valor que permite el nacimiento de la empresa, pero también se constituye como la acreencia sobre el que recae la mayor responsabilidad.

Un capital sólido permitirá mejores niveles de rentabilidad por lo tanto mayores ingresos al erario nacional. Sin embargo, si éste capital no es real y proviene de una simple declaración de su existencia, desvirtúa y desnaturaliza el objeto de la existencia del ente empresarial. No existe, por lo tanto, el sustento que avale la generación de riqueza, su desarrollo y las reinversiones.

De lo estudiado se desprende que se hace necesario contar con una legislación mejor concatenada en los diferentes niveles administrativos, tanto para las exigencias en el momento de la constitución de empresas, como en su mismo desarrollo.

La Legislación en Ecuador, tal como señala la Codificación de la Ley de Compañías, Art. 10 es mucho más exigente y cuidadosa cuando se trata de la constitución de capitales por medio del aporte de bienes, no solo cuenta con mecanismos de control documental, sino de verificación por una superintendencia. Textualmente dice: *“En todo caso de aportación de bienes el Superintendente de Compañías, antes de aprobar la constitución de la compañía o el aumento de capital, podrá verificar los avalúos mediante peritos designados por él o por medio de funcionarios de la Institución”*. Esto evita que el fraude y todas sus secuelas ganen espacio.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

Considerando que esta investigación es de tipo Aplicada y de Nivel Descriptiva-Exploratoria, de los resultados obtenidos mediante el mecanismo de la observación, nos permite concluir lo siguiente :

1. Al existir la siguiente norma, Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444, que permiten a las empresas constituir capital social con aportes no dinerarios a través de una declaración jurada, tal como los hemos mostrado en las diez empresas constructoras materia de la investigación, ubicadas en la Provincia de Huaraz en el año 2014, fue posible determinar que los aportes no dinerarios conformantes del capital social si influyen directamente en el pago del impuesto a la renta, quedo evidenciado en el Cuadro N° 5.2 (pág. 54) .
2. En cuanto a la Hipótesis específica N° 01, se pudo comprobar que en aquellas empresas constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014, materia de la investigación, que constituyeron capital social con aportes de bienes no dinerarios sí se beneficiaron con el escudo fiscal, por lo tanto pudieron **reducir la base imponible** para calcular el pago de impuesto a la renta, tal como se demostró en el Cuadro 5.3 (pág. 56).
3. Finalmente, para el caso de la hipótesis específica N° 02, se demostró que las empresas investigadas que constituyeron su capital social a través de aportes no dinerarios les generó un **escudo fiscal**, el cual influyo en el calculo y determinación del impuesto a la renta, con lo cual el pago fue menor.

CAPITULO VIII

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado por medio de las Instituciones correspondientes, revisen toda la legislación referida a la Ley General de Sociedades, la Ley de Procedimientos Administrativos, en lo que respecta al aporte de bienes no dinerarios al momento de la constitución e incremento del capital social. Para tal efecto, se recomienda que debiera intervenir el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú y que la Administración Tributaria proponga al Ministerio de Economía y Finanzas y/o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la creación de un sistema de control de maquinaria pesada, liviana y menor, tal como ocurre con los vehículos, triciclos, bicicletas y moto taxis. Cada maquinaria debe contar con una placa o número de registro que los identifique.
2. Cuando se trate de aportes para la constitución del capital con bienes no dinerarios, cualquiera sea la naturaleza societaria que se adopte, la Administración Tributaria debe exigir a los Notarios Públicos el uso obligatorio del Formulario 820 sobre transferencia de bienes en operaciones no habituales, cuidando detalles como el origen legal y la bancarización. Así mismo, se evidencie a través de la aplicación de los alcances de la NIIF 13 Valor razonable, de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, y de la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos..
3. Que la Administración Tributaria, en aplicación del Artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta, realice un trabajo mucho más especializado y exhaustivo al momento de practicar las fiscalizaciones y exigir el cumplimiento de las normas sobre el Registro de Activos y la consecuente aplicación real, efectiva y legal, de las depreciaciones y el gasto concurrente de otros

conceptos, verificando la existencia real de los bienes, de manera que cualquier uso de escudo fiscal que no tenga base cierta, no solo sea reparada, sino sancionada con los alcances de la Ley Penal Tributaria.

CAPITULO IX

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS:

Abanto Bromiey, Castillo Chihuan, Bobadilla La Madrid, Agapito Custodio, Romero Aranibar, Paredes Espinoza. (2012). Diccionario Aplicativo para Contadores. Lima: Gaceta Jurídica SA.

Altamirano, Alva, Alvarado y otros. (2010). Libro Homenaje a Luis Hernández B. IPDT – PUCP.

Alva M., Bernal Rojas., Flores Gallejos, Valle Sanchez, Jimenez. (2014). Diccionario de Jurisprudencia Tributaria. Lima. Instituto Pacífico SAC.

Alva, M. & Zúñiga N. (2014). Diccionario de Jurisprudencia Tributaria. Lima: Pacifico Editores.

Carvalho Cristiano, (2012) Ficciones Jurídicas en el Derecho Tributario. Instituto Lima. Pacífico SAC.

Fernandez, J.. (Noviembre del 2004). El Concepto de Renta en el Perú. IPDT Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, VIII, 1 al 18.

Hernández, R.. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico: Mc Graw Hill Education.

Leite Vieira. (2011). Derecho Tributario Tópicos Contemporáneos. Lima. Editorial Grigley EIRL.

Yacolca D., Bravo Cucci., Gamba Valera. (2012) Tratado de Derecho Procesal Tributario. Lima. Instituto Pacífico SAC.

TESIS:

Durston, Miranda. (2001). Capital Social y políticas públicas en Chile. Investigaciones recientes. 28/05/2017, de Naciones Unidas -CEPAL Sitio web:

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6015/S0110807_es.pdf

Echaiz M., Daniel. (2009). Radiografía para prevenir una autopsia. Análisis Crítico de la Ley General de Sociedades a once años de su vigencia. 26/05/2017, de PUCP Sitio web: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1134>

Guzmán R. D.; Ramírez R. C. (2004). Grupo de Investigación sobre la constitución del capital social en las legislaciones suramericanas - Parte General. 27/05/2017, de Pontificia Universidad Javeriana Sitio web: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESI S10.pdf>

Gallo, S. (2016). Los Aumentos de Capital en las Sociedades Anónimas. 02/08/2017, de Universidad de Lima Sitio web: http://repositorio.ulima.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/ulima/3110/Gallo_Le%C3%B3n_Sergio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PAGINAS WEB:

Alva M. Mario. (2012). El Impuesto a la Renta y las Teorías que Determinan su Afectación. 27/05/2017, de PUCP Sitio web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>

Anónimo. (2016) ¿Qué es el Capital Social? 26/05/2017, de Finanzas y Contabilidad Sitio web: <http://finanzascontabilidad.com/que-es-el-capital-social/>

Debitoor. (2017) ¿Qué es el capital social? 26/05/2017, de Debitoor Sitio web: <https://debitoor.es/glosario/definicion-capital-social>

Delgado R. Cecilia. (2004). Aproximaciones al Régimen de las Rentas imputadas en la Ley del Impuesto a la Renta: Límites y Perspectivas. 28/05/2017, de IPDT Sitio web: http://www.ipdt.org/editor/docs/06_VIIIJorIPDT_CDR.pdf

Departamento de Estudios Económicos. (2016). Caracterización del Departamento de Ancash. 18 de abril del 2017., de Banco Central de Reserva del Perú. Sitio web: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Sucursales/Trujillo/ancash-caracterizacion.pdf>

Fajardo - Calderón. (2012). Análisis comparativo del impuesto de renta para las personas naturales (Colombia) - personas físicas (España) y los no residentes. 28/05/2017, de Universidad Libre - Colombia Sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4175395.pdf>

IGAPE. (2011). Capital Social. 28/05/2017, de Xunta de Galicia - España
Sitio web: http://www.bicgalicia.es/MEMOFICHAS/web/comunes/editor/salida/Fich483_esp.htm

Junta de Gobierno. (1974, 1998). Ley Sobre el Impuesto a la Renta -
Contenida en el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 824. 28/05/2017, de
Servicio de Impuestos Internos - Chile Sitio web:
<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/renta.htm>

MEF. (2004). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
28/05/2017, de SUNAT Sitio web:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>

Pérez, J., Merino M. (2009). Citada de Capital Social. 26/05/2017, de
WordPress Sitio web: <http://definicion.de/capital-social/>

Salas S. Julio. (1998). Apuntes sobre el Capital Social de las Sociedades
Anónimas en la nueva Ley General de Sociedades. En Cuadernos
Tributarios Nº 23 (1999) (37, 38). Lima: IFAPERU. Sitio web:
http://www.ifaperu.org/uploads/articles/56_02_CT23_JSS.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL CAPITAL SOCIAL Y EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE LA PROVINCIA DE HUARAZ							
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Indicadores	Método y Técnica	Población	Fuentes
¿En qué medida el Capital Social, suscrito con bienes no dinerarios, influye en la determinación del Impuesto a la Renta, en las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014?	Determinar la influencia del Capital Social, suscrito con bienes no dinerarios, en el cálculo del Impuesto a la Renta, en las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.	El Capital Social, suscrito con bienes no dinerarios, influye directamente en la determinación del Impuesto a la Renta, en las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.	Variable Independiente		Tipo de investigación, es aplicada.	Estuvo constituida por 30 empresas constructoras de la provincia de Huaraz, que presentaron la DDJJ del impuesto a la Renta en el año 2014.	Declaraciones Juradas del IR del año 2014, obtenidas de 10 empresas constructoras.
			(X)	X ₁ : Bienes no dinerarios			
			Capital social	X ₂ : Escudo fiscal	Investigación no experimental de corte transversal. El nivel de Investigación es exploratoria.		
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos	Variable Dependiente				Análisis documental
¿Cómo influye los bienes no dinerarios, producto del aporte al Capital Social, en el cálculo real del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014?	Determinar de que manera los bienes no dinerarios, producto del aporte al Capital Social, influyen en el cálculo real del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014?	Será que los bienes no dinerarios influyen directamente en el cálculo real del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.	(Y)	Y ₁ : Cálculo real	Técnicas, información documental y estadística.	Estuvo constituida por la información contable de 10 empresas constructoras representativas que nos facilitaron información contable correspondiente al año 2014.	Hojas de trabajo.
			Impuesto a la renta				
¿Cómo influye el escudo fiscal, producto de los bienes no dinerarios del aporte al Capital Social, en el menor pago del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014?	Determinar de que manera el escudo fiscal, producto de los bienes no dinerarios del aporte al Capital Social, influye en el menor pago del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014?	El escudo fiscal, producto de los bienes no dinerarios del aporte al Capital Social, influye directamente en el menor pago del impuesto a la renta de las Empresas Constructoras de la Provincia de Huaraz en el año 2014.					

FICHA DE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS/MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Promotor: Fecha:

Estimado(a) Señor(a) Empresario(a): Sírvase llenar la siguiente información: N° de expediente: N° de registro:

I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA EN FORMACIÓN

1. Denominación o Razón Social de la Empresa (especificar si es SA, SAC, SRL o EIRL)

2. Nombre Abreviado de la Empresa (si lo tuviera)

3. Dirección o domicilio Legal de la empresa
Av. Jr. Calle, Pasaje, Prolongación, Malecón, N° o Mz Lote y Urbanización

Distrito Provincia Departamento / Región

4. Teléfono 5. Celular 6. Correo Electrónico

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA EMPRESA EN FORMACIÓN

7. Descripción de la Actividad Económica

III. INFORMACIÓN DEL TITULAR O SOCIOS DE LA EMPRESA EN FORMACIÓN (Si el listado fuera mayor, adjuntar una hoja adicional como declaración jurada con firma del declarante)

1. Información del socio(a)

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres DNI / CE Fecha de Nacimiento

Sexo M F SI NO Discapacitado SI NO Nacionalidad Estado Civil Grado de Instrucción Profesión/Ocupación Total de aportes en efectivo (S/.) Total de aportes en bienes (S/.)

Dirección o domicilio Cargo

Gerente	Director
Sub Gerente	Presidente del Directorio

Detalle de los bienes aportados (Si el listado fuera mayor, adjuntar en hoja adicional como declaración jurada con firma del declarante y según los siguientes datos)

Descripción	Marca	Modelo	Serie	Valor en S/.

Información del cónyuge

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

DNI / CE Fecha de Nacimiento Sexo M F Nacionalidad Profesión/Ocupación

2. Información del socio(a)

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres DNI / CE Fecha de Nacimiento

Sexo M F SI NO Discapacitado SI NO Nacionalidad Estado Civil Grado de Instrucción Profesión/Ocupación Total de aportes en efectivo (S/.) Total de aportes en bienes (S/.)

Dirección o domicilio Cargo

Gerente	Director
Sub Gerente	Presidente del Directorio

Detalle de los bienes aportados (Si el listado fuera mayor, adjuntar en hoja adicional como declaración jurada con firma del declarante y según los siguientes datos)

Descripción	Marca	Modelo	Serie	Valor en S/.

Información del cónyuge

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

DNI / CE Fecha de Nacimiento Sexo M F Nacionalidad Profesión/Ocupación

3. Información del socio(a)

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		DNI / CE		Fecha de Nacimiento	
Sexo	Discapacitado	Nacionalidad	Estado Civil	Grado de Instrucción	Profesión/Ocupación	Total de aportes en efectivo (S/)		Total de aportes en bienes (S/)	
M	F	SI	NO						
Dirección o domicilio						Cargo			
						Gerente		Director	
						Sub Gerente		Presidente del Directorio	
Detalle de los bienes aportados (Si el listado fuera mayor, adjuntar en hoja adicional como declaración jurada con firma del declarante y según los siguientes datos)									
Descripción					Marca	Modelo	Serie	Valor en S/	
Información del cónyuge									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		DNI / CE		Fecha de Nacimiento	
Sexo		Nacionalidad		Profesión/Ocupación		M		F	

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente documento, yo identificado(a) con DNI/CE N° con domicilio en distrito de provincia de departamento de con teléfono en mi calidad de socio/ asociado/ representante de la empresa/asociación denominada: declaro bajo juramento que la información consignada en el Anexo N° 1, obedece a la verdad de acuerdo al art. 56, incisos 1 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y solicito se inicie el siguiente trámite (marcar con una "x"):

Constitución de sociedad (empresa) ()

Para lo cual adjunto los siguiente documentos:

Requisitos Anexos	Marcar con "x"
1 Reserva de preferencia registral (SUNARP)	
2 Copia simple del DNI (vigente y actualizado) /carnet de extranjería del titular y los socios / asociados. En el caso de socios/asociados casados: copia simple del DNI/carnet de extranjería del cónyuge.	
3 En caso ser necesario: - Copia simple del DNI/carnet de extranjería del testigo - Copia literal de separación de patrimonio	
4 En el caso de poderes: copia de la partida electrónica (antigüedad máxima de 15 días)	

Asimismo solicito que la minuta generada se remita a la Notaría

Por último, manifiesto que la información consignada en el presente documento se encuentra conforme a lo proporcionado por mi persona, siendo que todo error o modificación posterior es de mi responsabilidad, conforme al art. 56, incisos 1 y 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

..... de del 20.....
(Ciudad)

{Nombre y Apellidos del socio/asociado/representante}

(Firma)

**SOLICITUD DEL FORMULARIO N° 820 -
COMPROBANTE POR OPERACIONES NO HABITUALES**



Yo, con tipo de documento de identidad N° representante en calidad de de identificado con RUC/DNI/CE/Pasaporte/Otros (especificar) N° con teléfono N° solicito se me entregue el Formulario N° 820 Comprobante por Operaciones No Habituales, a fin de otorgarlo a identificado con RUC N° de acuerdo con la siguiente información:

*Domicilio del solicitante: Distrito:
 Provincia Departamento Desea se le notifique en la dirección indicada? SI
*Nota: Llenar los datos de domicilio si no se encuentra inscrito en el RUC. Si desea se le notifique en la dirección indicada marque X en el recuadro.

1.- Tipo de operación: (marcar X)		Venta <input type="checkbox"/>		Entrega en uso <input type="checkbox"/>		Servicio <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>	
		Especificar:							
2.- Lugar de la operación:		Distrito:		Prov.		Dpto			
3.- Fecha de la operación (DD/MM/AAAA):									
4.- Descripción de la operación y del (los) bien(es):									
Descripción bien o servicio §	Cantidad	Unidad de medida	Marca	N° de Serie	N° de motor	Valor (en S/.)	Lapso por el cual se entrega el bien o se realiza el servicio (DD/MM/AAAA)		
							Del:		
							Al:		
							Del:		
							Al:		
						Valor Total: (en S/.)			

§ Si se trata de un vehículo o bien que cuente con placa incluya el N° de placa en la descripción.

Documentación adjunta en copia simple que acredite la propiedad del bien transferido o cedido en uso o la prestación del servicio (debe exhibir los originales):

N° de folios	Denominación y reseña breve del documento	Acredita: A) Propiedad B) Pago C) Identidad del solicitante D) Identidad del tercero E) Otros

..... Ciudad y Fecha: de de 20__
 Firma del Solicitante o del representante legal.

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE

Yo, con tipo de documento de identidad
 N° autorizo a:
 identificado(a) con tipo de documento de identidad N° a presentar la Solicitud del formulario N° 820 – Comprobante por Operaciones No Habituales ante la SUNAT y a recabar dicho formulario.

.....
 Firma del Solicitante o del representante legal.

Importante: En caso se delegue a tercero el trámite, legalizar notarialmente o autenticar la firma del solicitante ante fedatario de SUNAT.

RELACION DE EMPRESAS MATERIA DE ESTUDIO

N°	RAZON SOCIAL	Dirección	Teléfono	N° RUC	Situación del Contribuyente	Fecha de Inicio de Actividades	Condición del Contribuyente	Fecha de baja
1	CONTRATISTAS GENERALES GEALPEMA SAC	AV. CENTENARIO NRO. 947 BARRIO DE CENTENARIO (FRENTE AL COLEGIO LUZURIAGA) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	942423703	20530936555	Activo	01/12/2005	Habido	08/11/2016
2	A.C.B. CONTRATISTAS SRL	AV. ANTONIO RAYMONDI NRO. 920 (FRENTE AL HOSTAL LOS PORTALES) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	943972731	20286977759	Suspensio temporal	27/10/1995	Habido	02/12/2015
3	CONSTRUCTORA SAGITARUIS C&M SRL	JR. AUGUSTO LEGUIA NRO. 623 BARRIO CENTENARIO ESTE (2CDRAS BAJANDO COLEGIO BASADRE) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	942423703	20534064757	Activo	01/06/2012	Habido	-
4	SERVICIOS GENERALES GALVEZ EIRL	JR. RUIZ DE HUIDOBRO NRO. 672C BARRIO SAN FRANCISCO (A LA ALTURA DEL PARQUE CUBA) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ	942986628	20530668798	Baja de oficio	06/09/2002	No habido	31/03/2017
5	CONSTRUSOL EIRL	AV. MANCO CAPAC NRO. 0610 URB. NICROPAMPA (AL FRENTE DE CHOCHERIA PEDROSO) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	943488105	20571179742	Activo	27/09/2011	Habido	-
6	CONSTRUCTORA SUDAMERIS RL	JR. AUGUSTO SORIANO INFANTE NRO. 985 BARRIO SOLEDA BAJA (CDRA. 11 DE LA AV. GAMARRA) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ	20533922377	Activo	07/05/2007	Habido	-
7	J&F INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL	JR. PALMA REAL NRO. 632 URB. SAN MIGUEL (A 1/2 CDRA PARADERO LINEA 20) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	942423703	20533948929	Suspensio temporal	02/07/2007	No habido	-
8	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA A & F. ING. SRL	JR. LOS JARDINES MZA. 5 LOTE. 2 URB. LOS JARDINES (COSTADO DE OFICINA DE RECLUTAMIENTO) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	942423703	20534121734	Activo	04/04/2008	Habido	-
9	VIMVE SRL	JR. 27 DE NOVIEMBRE NRO. 631 BARRIO HUARUPAMPA (DENTRO DE LA CLINICA SAN FERNANDO) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ	20488351398	Activo	22/05/2000	Habido	-
10	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS YURAYACO SAC	PJ. LOS CLAVELES NRO. S/N URB. PRIMAVERA (ANTES DEL PUENTE SANTO TORIBIO) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	20408044554	Baja de oficio	15/01/2010	Habido	30/11/2016

CONSULTA RUC: 20530936555 - CONTRATISTAS GENERALES GEALPEMA S.A.C.

Número de RUC:	20530936555 - CONTRATISTAS GENERALES GEALPEMA S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	28/11/2005	Fecha Inicio de Actividades:	01/12/2005
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	AV. CENTENARIO NRO. 947 BARRIO DE CENTENARIO (FRENTE AL COLEGIO LUZURIAGA) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principel - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Secundaria 1 - 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS. Secundaria 2 - 71118 - ALQUILER EQUIPO TRANSPORTE V. TERRES.		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2015		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

CONSULTA RUC: 20286977759 - ACB CONTRATISTAS S.R.L.

Número de RUC:	20286977759 - ACB CONTRATISTAS S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	31/10/1995	Fecha Inicio de Actividades:	27/10/1995
Estado del Contribuyente:	SUSPENSION TEMPORAL		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	AV. ANTONIO RAYMONDI NRO. 920 (FRENTE AL HOSTAL LOS PORTALES) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

CONSULTA RUC: 20534064757 - CONSTRUCTORA SAGITTARIUS C & M S.R.L.

Número de RUC:	20534064757 - CONSTRUCTORA SAGITTARIUS C & M S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	14/05/2012	Fecha Inicio de Actividades:	01/06/2012
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. AUGUSTO LEGUIA NRO. 623 BARRIO CENTENARIO ESTE (2CDRAS BAJANDO COLEGIO BASADRE) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS. Secundaria 1 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES Secundaria 2 - 52391 - OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR.		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2015		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

CONSULTA RUC: 20530668798 - SERVICIOS GENERALES GALVEZ E.I.R.L.

Número de RUC:	20530668798 - SERVICIOS GENERALES GALVEZ E.I.R.L.		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	10/09/2002	Fecha Inicio de Actividades:	06/09/2002
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO	Fecha de Baja:	31/03/2017
Condición del Contribuyente:	NO HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. RUIZ DE HUIDOBRO NRO. 672C BARRIO SAN FRANCISCO (A LA ALTURA DEL PARQUE CUBA) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA NOTA DE CREDITO NOTA DE DEBITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2016		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

CONSULTA RUC: 20571179742 - CONSTRUSOL E.I.R.L.

Número de RUC:	20571179742 - CONSTRUSOL E.I.R.L.		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	27/09/2011	Fecha Inicio de Actividades:	27/09/2011
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	AV. MANCO CAPAC NRO. 0610 URB. NICROPAMPA (AL FRENTE DE CHOCHERIA PEDROSO) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS. Secundaria 1 - 74218 - ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Secundaria 2 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2015		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

CONSULTA RUC: 20533922377 - CONSTRUCTORA SUDAMERIS S.R.L.

Número de RUC:	20533922377 - CONSTRUCTORA SUDAMERIS S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	CONSTRUCTORA SUDAMERIS		
Fecha de Inscripción:	07/05/2007	Fecha Inicio de Actividades:	07/05/2007
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. AUGUSTO SORIANO INFANTE NRO. 985 BARRIO SOLEDA BAJA (CDRA. 11 DE LA AV. GAMARRA) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS. Secundaria 1 - 74218 - ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2015		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

CONSULTA RUC: 20533948929 - J&F INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.

Número de RUC:	20533948929 - J&F INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	02/07/2007	Fecha Inicio de Actividades:	02/07/2007
Estado del Contribuyente:	SUSPENSION TEMPORAL		
Condición del Contribuyente:	NO HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. PALMA REAL NRO. 632 URB. SAN MIGUEL (A 1/2 CDRA PARADERO LINEA 20) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS. Secundaria 1 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN Secundaria 2 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2014		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

**CONSULTA RUC: 20534121734 - CONSTRUCTORA Y CONSULTORA A & F
INGENIERIA S.R.L.**

Número de RUC:	20534121734 - CONSTRUCTORA Y CONSULTORA A & F INGENIERIA S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	04/04/2008	Fecha Inicio de Actividades:	04/04/2008
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. LOS JARDINES MZA. 5 LOTE. 2 URB. LOS JARDINES (COSTADO DE OFICINA DE RECLUTAMIENTO) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA Secundaria 1 - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Secundaria 2 - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA GUIA DE REMISION - REMITENTE GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA		
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 29/12/2016		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2015		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

CONSULTA RUC: 20488351398 - VIMCE S.R.L.

Número de RUC:	20488351398 - VIMCE S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	EMP. CONST.VIMCE S.R.L.		
Fecha de Inscripción:	22/05/2000	Fecha Inicio de Actividades:	01/06/2000
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. 27 DE NOVIEMBRE NRO. 631 BARRIO HUARUPAMPA (DENTRO DE LA CLINICA SAN FERNANDO) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN Secundaria 1 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2014		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

CONSULTA RUC: 20408044554 - CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS YURAYACO S.A.C.

Número de RUC:	20408044554 - CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS YURAYACO S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	15/01/2010	Fecha Inicio de Actividades:	15/01/2010
Estado del Contribuyente:	BAJA PROV. POR OFICIO	Fecha de Baja:	30/11/2016
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	PJ. LOS CLAVELES NRO. S/N URB. PRIMAVERA (ANTES DEL PUENTE SANTO TORIBIO) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS. Secundaria 1 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN Secundaria 2 - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	01/01/2015		
Padrones :	NINGUNO		

[Imprimir](#)

